

## **AUTO No. 02202**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.**

### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **DM-05-2006-1058**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE TIPICO CRIOLLOS**, ubicado en la Calle 98 No. 9 A - 59 de la localidad de chapinero de esta ciudad, respecto al tema de vertimientos, que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantaba en el referido expediente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo sus facultades de control y vigilancia en materia de vertimientos, efectuó visita técnica el 25 de noviembre de 2014, al establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE TIPICO CRIOLLOS**, ubicado en la Calle 98 No. 9 A - 59 de la localidad de chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

Que como consecuencia de la visita realizada el día 25 de noviembre de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Memorando con radicado No. 2014IE210931 de 16 de diciembre de 2014**, el cual determino:

“(…)

*De acuerdo al tema del asunto, informo que el día 25 de noviembre del presente año profesionales de esta Subdirección realizaron visita técnica al predio ubicado en la Calle 98 N° 9 A-59, de la localidad de Chapinero, con el fin de verificar el estado actual del*

Página 1 de 6

### **AUTO No. 02202**

*establecimiento Restaurante Típico Criollos, de acuerdo a la información que reposa en el expediente. En el momento de la visita se evidenció que en dicho predio ya no se encuentra funcionando el establecimiento en mención.*

*Por lo anterior, solicito evaluar la posibilidad de archivar el expediente DM-05-06-1058 correspondiente al establecimiento Restaurante Típico Criollos, debido a que no se encuentra llevando a cabo actividades productivas objeto de licencia ambiental y/o generadoras de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.*

(...)"

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

## **AUTO No. 02202**

### **2) Fundamentos Legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

**“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

### **AUTO No. 02202**

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que revisado el expediente **DM-05-2006-1058** en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE TIPICO CRIOLLOS**, ubicado en la Calle 98 No. 9 A - 59 de la localidad de chapinero de esta ciudad, se verifica mediante el **Memorando con radicado No. 2014IE210931 de 16 de diciembre de 2014**, que aquella ya no desarrolla actividades en el citado predio que permitan continuar con las actuaciones de esta Secretaría respecto al referido establecimiento de comercio.

Que una vez verificado en el Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio (RUES), se encontró que no reposa ningún registro con el nombre de la razón social **RESTAURANTE TIPICO CRIOLLOS**.

Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, por cuanto en el predio ubicado en la Calle 98 No. 9 A - 59 de la localidad Chapinero de esta ciudad, ya no se encuentra en funcionamiento el establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE TIPICO CRIOLLOS**, ubicado en la Calle 98 No. 9 A - 59 de la localidad de chapinero de esta ciudad, no existe algún trámite administrativo vigente que dé mérito a esta Entidad para continuar con el referido expediente.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre una sociedad que ya no se encuentra en funcionamiento, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente **SDA-05-2006-1058**.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

## **II. Competencia**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los

Página 4 de 6

### **AUTO No. 02202**

cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo tercero, Numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-05-2006-1058** correspondiente a las actividades realizadas por el establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE TIPICO CRIOLLOS**, ubicado en la Calle 98 No. 9 A - 59 de la localidad de chapinero de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

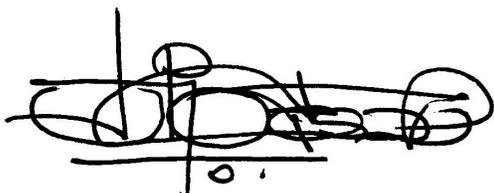
**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02202**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: DM-05-2006-1058  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE TIPICO CRIOLLOS  
DIRECCIÓN CALLE 98 No. 9 A – 59  
ELABORÓ: NELSON JAVIER MÉNDEZ CALDAS  
REVISÓ: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO  
ACTO: AUTO DE ARCHIVO  
CUENCA: SALITRE/ TORCA  
LOCALIDAD: CHAPINERO*

**Elaboró:**

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/05/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/05/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------